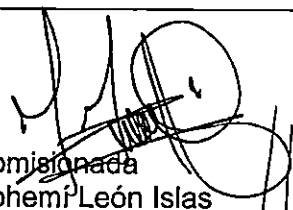



**Versión Pública de Resolución DOT-1560/YTO CUAUTLANCINGO-08/2022 y Acumulado, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-1560/YTO CUAUTLANCINGO-08/2022 y Acumulado</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Cauatlancingo, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022  
y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-  
10/2022

**Sentido de la resolución: Infundadas**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022** y **DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

### DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022

*"El sujeto obligado esta duplicando información, es decir carga mas de una vez al mismo servidor público, por ejemplo Hector Jesús Gonzalez Armas, quien aparece en la hoja uno y en la tres, con esta acción se vulnera la característica de Confiabilidad contenida en los Lineamientos Tecnicos Generales."*  
(Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A, todos los trimestres, del ejercicio 2022.

### DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022

*"La información publicada incumple con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación, y estandarización de la información de las obligaciones establecidas para el artículo 77, fracción XIII-A."*

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXIII, inciso A, todos los trimestres, del ejercicio 2022.

II. En quince de noviembre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con el número de expediente **DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022** y **DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022** turnadas a la ponencia tres, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintidós y once de enero de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, **DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022**, la Comisionada de la Ponencia tres ordenó la acumulación de autos al expediente número **DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, se recibió el dictamen número DV/1125/2022 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

En esta misma fecha, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, se indicó que ofreció material probatorio se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales.

**V.** El veintidós de marzo del dos mil veintitrés, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022, al número DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022, se recibió el dictamen número DV/82/2023 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia, y se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, se indicó que ofreció material probatorio se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y se ordenó turnar los autos para resolver.

**VI.** El once de abril dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Cautlancingo, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022  
y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-  
10/2022

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 77, fracciones VIII, inciso A, XXIII, inciso A, todos los trimestres, del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la denuncia, lo que ha quedado asentado en el antecedente del primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados, respecto al expediente DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022, manifestó:

*"Informe*

*...este sujeto obligado a realizado las acciones necesarios para garantizar a la ciudadanía que la información publicada se encuentre apegado a derecho,..."*

Respecto al expediente DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022, manifestó:

*"Informe*

*...  
Por lo que atendiendo a lo anteriormente citado, es de observarse que, este sujeto obligado ha realizado la publicación del Programa de trabajo con los objetivos específicos del departamento de Comunicación Social, así como del Programa anual basado en resultados de comunicación social, tal como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla..."*

Ahora bien, del dictamen con número DV/1125/2022, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...*

*CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Cauatlancingo, sí publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A de*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Cauatlancingo, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022  
y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-  
10/2022

*la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo que se refiere al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, respecto a la información del cuarto trimestre 2022, no es exigible toda vez que el mismo no ha concluido.*

*El proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."*

Y del dictamen inicial con número DV/46/2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...*

*CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Cauatlancingo, sí publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.*

*Me permito manifestarle que, el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Respecto al expediente DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022 y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022**

La persona denunciante anunció pruebas, por lo que, se admitió:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en impresión de pantalla de la visualización de ciudadano del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fracción VIII.

Documental privada que al no haber sido objetada, hace prueba plena con fundamento en los artículos 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que, se admitieron las que a continuación se señalan:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de oficio, con nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidentes Municipal.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que lo beneficie.

Con relación a las documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al expediente **DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022:**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Cauatlancingo, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022  
y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-  
10/2022

La persona denunciante anunció pruebas, por lo que, se admitieron:

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de una captura de pantalla a través de la cual se observa un documento nominado "Programa de trabajos".

Documental privada que al no haber sido objetada, hace prueba plena con fundamento en los artículos 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que, se admitieron las que a continuación se señalan:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de oficio, con nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidentes Municipal.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que lo beneficie.

Con relación a las documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncionales en su doble aspecto, al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes, con la finalidad de establecer si existió o no

incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracciones VIII, inciso A, XXIII, inciso A, todos los trimestres, del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación estaba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la"*

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...**

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

**“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”**

*De*  
**“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”**

*De*  
**“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”**

*M*  
En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, **las obligaciones comunes** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracciones VIII y XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:*

*... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"*

*... XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de

Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictamen **DVI/1125/2022** y **DVI/46/2023**, ambos de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, y concluyeron que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracciones VIII, inciso A, primer, segundo y tercer trimestres, XXIII, inciso A, todos los trimestres, del ejercicio dos mil veintidós, si se encontraba debidamente publicada y que el cuarto trimestre de la fracción VIII, inciso A, no era exigible al momento de la emisión del dictamen, por no haber concluido el trimestre.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022 y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022**

Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del **Ayuntamiento de Cuautlancingo**, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo 77, fracciones VIII, inciso A, XXIII, inciso A, todos los trimestres, del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022 y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022, son infundadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Único.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022 y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022, en relación al artículo 77, fracciones VIII, inciso A, XXIII, inciso A, todos los trimestres, del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo**.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Cautlancingo, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022  
y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-  
10/2022

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Cautlancingo, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022  
y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-  
10/2022

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-1560/AYTO CUAUTLANCINGO-08/2022 y DOT-1563/AYTO CUAUTLANCINGO-10/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el doce de abril de dos mil veintitrés.

*NLI/MMAG/Resolución*